

S. M. y C.
J. M.

Es constante que por las continuadas y copiosas lluvias exponi-
mentadas en el presente año y principalmente en los meses de Agosto
y Sep.^{re} último se sintió en esta Ciudad la total ruina de mas de
700 Casas, siendo excesivamente mayor el numero de las que
se hallan lavadas e inutilizadas de ocuparse.

Parece regular que sus Dueños promuevan acaudal
prontamente dichos Daños y en tal caso sea grande el consumo
de Cal piedra de Cambrera Madera de todas especies y laonillo
cuya introduccion pagarian el R.^o D.^o de Alcabala en esta forma
11 x.^s la Cañera de Cal - 2.^a la de Fibras = 2 - la de Fibras =
12 x.^s la de Vigas = 10 x.^s la de Viguetas = 2 x.^s la de piedra
de Cambrera = 6 x.^s el millan de Ladnito, no sufriendo tal
exaccion ninguno de los demas materiales necesarios p.^a fabricar.

Supuesto que lo referido y que la gracia que solicita
en el anterior escrito el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de las Superiores facultades del Excmo. Sr. Virrey, conceptos que
solo debo anexar al presente que en el evento de que S. Ex.^{ta}.
se sirva condescender con la peticion sea indispensable
necesario que por V. S. se prohiba absolutamente el que ninguno
de persona de qualquiera calidad o condicion tenga o establezca
Almacenes con ventajosa; que los ^a vendidos p.^a el p.^a referidos, con sus
respectiva p.^a Excmos. Capellanes Mayordomos, Apoderados

y Dueños que tubieren que Redificar sus Fincas trayeron
se fundan las Boletas con que se introducen los citados Efectos
con la precisa expresion de que los compran para aquella inven-
sion y no para venderlos: Que por el mismo Praxuma son
guar i por la Persona que U.S. comisioname se forme un Plan
de los Dueños de los Edificios amuinados y necesitados de Redificar
y componer, y que estos manifiesten con pureza, o' baxo de
Otra formalidad los materiales que podran necesitar
al poco mas o' menos, cuyo Plan o' lista Original debexa exis-
tir en esta R.^a Admra no solo para comprobare successivam.^{te}
las firmas sino tambien para que la gracia que acan se les
conceda no exceda de la legitima necesidad que tengan.



Tecnológico
de Monterrey

Que a la misma gracia se ponga un ter-
mino señalado de un año o' dos o' los que fueren de aqui
de adelante para que no sea posible en el
intermedio durar las obras que demandan las mismas
Experimentadas por la escasez de introducciones de
materiales siempre podran lograr el beneficio los que aun
despues de vencido el tiempo se calificare por el Plan propuesto
que no han disfrutado la esencion. que es quanto me
parece informar a V.S. en cumplimiento de mi Decreto
de 5.º de Mayo de 1797. R.^a Admra de Zacatecas
y Octubre 10.º de 1797.